

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 kg. netos
Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert Saingorlon, Edelplizkäse, Bieufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Queso, fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 o inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 o inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.802
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos Parnigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorensarda, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 kg. netos
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 22 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

9859

ORDEN de 13 de mayo de 1974 por la que se integra la Cadena Azul de Radiodifusión en la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento.

La experiencia de la labor desarrollada en orden a la comunicación social por las dos Cadenas de Radiodifusión del Mo-

vinimiento Nacional, la Red de Emisoras del Movimiento de una parte y de otra la Cadena Azul de Radiodifusión, con los específicos cometidos que les han venido siendo asignados a través de las distintas disposiciones legales que han regulado su funcionamiento, hacen aconsejable revisar su actual estructura funcionalmente diferenciada, dando, por otra parte, riguroso cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 del Decreto de 5 de enero de 1970, que asigna a la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento la función de dirigir y administrar, en nombre de la Secretaría General del Movimiento, todos los medios de comunicación social pertenecientes al Movimiento Nacional.

Por otra parte, no es posible desconocer los meritorios servicios prestados por la Cadena Azul de Radiodifusión, tanto en el aspecto de divulgación e información de la problemática de la juventud, desarrollando en este campo las funciones que al Movimiento competen por expresa disposición del artículo 21 de la Ley Orgánica del Estado, como la ejemplar labor formativa llevada a cabo en el orden profesional, de la cual son buen ejemplo las promociones de profesionales de la radiodifusión que se han formado en sus estaciones escuelas y que hoy sirven tan dignamente a la radiodifusión española a través de todas las Cadenas, tanto oficiales como privadas e institucionales, lo que hace aconsejable, no obstante la unificación de ambas Cadenas bajo la dirección de la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento, mantener en el futuro los específicos cometidos que ha venido teniendo asignados la Cadena Azul de Radiodifusión en uno y otro de los aspectos referidos.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado 3.º del artículo 5.º del Decreto ley 4/1970, de 3 de abril, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las Normas de Estructura de la Secretaría General del Movimiento, sancionadas por Decreto 15/1970, de 5 de enero, la Cadena Azul de Radiodifusión se integrará, a partir de la promulgación de la presente Orden, en la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento.

Art. 2.º La adscripción de la Cadena Azul de Radiodifusión a la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento se efectuará sin perjuicio de que dicha Cadena continúe cumpliendo con las funciones específicas y de información y difusión de la problemática del mundo juvenil que ha venido realizando hasta el momento presente.

Art. 3.º El Director de la Cadena Azul de Radiodifusión será nombrado o cesado por el Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento, a propuesta del Delegado nacional de la Juventud, quien, además, propondrá a las personas que en representación de la Delegación Nacional de la Juventud han de formar parte de la Junta de Programación de la Cadena Azul de Radiodifusión que se constituye con las funciones y composición que reglamentariamente se determine.

Art. 4.º Se faculta al Vicesecretario general del Movimiento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Art. 5.º Quedan derogados cuantos preceptos concernientes a la Cadena Azul de Radiodifusión se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 13 de mayo de 1974.

UTRERA MOLINA

9860

RESOLUCIÓN de la Vicesecretaría General del Movimiento por la que se establece la Organización y funcionamiento del Registro General de Asociaciones del Movimiento.

Por Orden de 16 de febrero de 1970 se reestructuran e integran los Servicios Nacionales dependientes de la antigua Delegación Nacional de Asociaciones, incorporándolos a los órganos de la Secretaría General del Movimiento más acordes con las funciones y objetivos atribuidos a dichos Servicios.

La mencionada Orden en su artículo 7.º dispone que el Registro de Asociaciones del Movimiento, que figuraba adscrito a la extinguida Delegación Nacional de Asociaciones, pasará a depender directamente de la Vicesecretaría General del Movimiento, la cual dispondrá lo conveniente para su organización y funcionamiento.

Habida cuenta de que la indudable trascendencia de este instrumento jurídico-administrativo aconseja su estructuración reglamentaria, esta Vicesecretaría General, haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto:

1.º El Registro General de Asociaciones del Movimiento, conservando su dependencia directa con esta Vicesecretaría General y sin perjuicio de los registros propios que mantengan las diferentes Delegaciones Nacionales, queda establecido en la Delegación Nacional de Acción Política y Participación, la cual dispondrá lo necesario para su organización, régimen y atención.

2.º Una vez aprobada por el órgano competente la inscripción de una asociación de cualesquiera de las Delegaciones Nacionales, se notificará dicha aprobación al Registro General de la Delegación Nacional de Acción Política y Participación, acompañando un ejemplar de los Estatutos y el acta de la reunión en la que se acordó la constitución de la Entidad asociativa. Seguidamente el Registro General dará el número correspondiente a la Asociación legalmente constituida y realizará los trámites necesarios para su publicación en el «Boletín Oficial del Movimiento».

Madrid, 14 de mayo de 1974. El Vicesecretario general, García Rodríguez Acosta.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9861

ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se dispone la baja del Jefe del Ejército de Tierra que se menciona en el destino civil que desempeña, reintegrándose al destino militar que tenía anteriormente.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo 5.º, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180), y Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b):

Vista la instancia del Comandante de Veterinaria don Alvaro Lamilla Barrado que ha solicitado la reincorporación a su destino militar anterior, reconocido el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en su destino en la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca, reintegrándose a la Unidad de Veterinaria número 8, con efectos administrativos de 1 de mayo próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1974.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Inclán Boiado.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.

9862

ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad el Capitán de Ingenieros don José Rueda Mediavilla.

Excma. Sr.: Vista la instancia formulada por el Capitán de Ingenieros don José Rueda Mediavilla, en situación de retirado